REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

[0179,31 DEL

08 SEP 7015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 357584 del 30 de noviembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WHM844

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 357584 del 30 de noviembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WHIN844

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 357584 del 30 de noviembre de 2012, impuesto al señor JORGE CALDERON como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WHM844 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 505 "" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de PASAJEROS.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencíal bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sín embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 357584 del 30 de noviembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WHM844

la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economia y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 357584 del 30 de noviembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WHM844

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem.*

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos,
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 357584 del 30 de noviembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WHM844

- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del princípio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a aiguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 357584 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 357584 del 30 de noviembre de 2012 impuesto al vehículo de placas WHM844 impuesto a JORGE CALDERON por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. (1) 179.31 DEU 8 SEP 7015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 357584 del 30 de noviembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehiculo de placas WHM844

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuniquese por intermedio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición,

Dada en Bogotá D.C. a los ([] 179,31

0 B SEP 7015

CÚMPLASE.

JORGE ANDRES ESCOBÁR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: Yaneth Florez Revisó, COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\propietarios.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 357584
1. FECHA Y HORA
1 2 61 62 63 54 60 07 63 64 65 60 07 70 10 Republica de Colombia Minasteria de Transporte de Transporte de Transporte
P. RUDKII DIE LIE IN FRAGGION VIA P. VIAS SIG II. SIGIO LIGEE. VIN Y. LUDAD
Via V/281-11 Por KN 1+200
J. PLAÇA (MARQUE CAT LETRAT)
A B C D E F G H J K L M N O P O R S T U V W X Y Z A B C D E F G H J K L M N O P O R S T U V W X Y Z A B C D E F G H J K L M N O P O R S T U V W X Y Z
4. PLACE (MARQUE LOS MUMEROS) S. EXPEDIDA 7. CODIGO DE INFRACCIÓN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 0 2 3 4 5 6 7 8 0 0 1 2 3 4 5 6 7 8 0 0 1 2 3 4 5 6 7 8 0 0 1 2 3 4 5 6 7 8 0 0 0 1 2 3 4 5 6 7 8 0 0 0 1 2 3 4 5 6 7 8 0 0 0 1 2 3 4 5 6 7 8 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
4. CLASK DE VEHICULO 10. DAYOS DEL COMOUCTOR
AUTOMOVI: CAMICIN DOCUMENTO DE 101 NITIDAD
EUS PUBLIS PUBLIS RUBERTER RUB
RUSE TA SOURCE TA USERCIA DE CONDINCIGION
CAMONTRACTOR 2001-78323
CAMIONE'A OTRO
MOTOSYSMULARES SOLUTIONS NORMES VANILIDOS
DAGE, CHICATON, GHECKING OF THE TOTAL COMMENTS OF THE PROPERTY
COTRONS ON A. HTT - P2 4 CO 26 51
10007574718 0738276 07UU
AC ONOR DEL VOERE.
SI Cath Como Jones Cit 1/20
PLACATION TO THE TAX ASSESSED ASSESSEDA
BOTA & B. P. C. H. March Co. C.
PATIOS TALLES TALLES TALLES TALLES
16. OBSERVACIONES
Setumonibage Suprim 19 solution 010 Boocker
TREAT POPULATION CONTRACTOR DE
THE A A H LSE STOP
17. Est i madines es tendre con o procesa para de encolo des a departolor adiamistrativa por dante de incument el montre de la lutoremad correspondente)
FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO
SIMPLE Marin Oring
BAJO GRANEDADE MANORIO - AUTORIDAD DE TRANSITO -

FREE MILITARIO DE CINAMINATORIO DE MANAGORIO DE CINAMINATORIO DE CINAMINAT EARCHOMA À LAS PROPRISES DE PRANTISCONICIO PRINCIPIO DE PRINCIPIO DE LA COLLEGIO DEL COLLEGIO DEL COLLEGIO DE LA COLLEGIO DE LA COLLEGIO DE LA COLLEGIO DEL C a. sequenting (i) the broader of the property of the prope And the following of the control of . Rad No 2013-560-012425-2 Asunto IUIT ORIGINAL No 367584 DE 30-11-2012, PLACAS WHM ASSURED ICHT CHRISTINAL NO 30/084 DE 30-11-2012, PLACAS WHIN No 30/084 DE 30/084 PROBLEGADA DE TRANSITO Y 172 Popular a productivi de productivi manuscul platement projekt aphielek.
173 Popular a productivi de productivi manuscul productivi projekt productivi de productivi de productivi de la descripció de la descr eremente professori kirikala pri i arraen.

remente den er principale i del arraen.

remente den er principale i del arraen.

kon e principale i del arraen apprente.

re principale i del arraen er principale i del arraen apprente apprente del arraen apprente del arraen apprente del arraen apprente del arraen apprente ap PROJECT TO SELECT THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY AS THE PROPERTY OF THE PROPERTY PUD-JCCD TERRORITOR TO AN ADMINISTRATION OF THE ADMINISTRATION OF ALLOWS SPECIAL PROPERTY AND ALLOW THE PROPERTY AND ALLOWS AND ALLO After the Test of Contrast of the Contrast of Contrast and a property of the second s Articulation of Conference of EDIATION PROFECT (IEC., CALLED & L. THAPPACHENE D. C. CALLED ANTHONOUS D. CALLED AND CONTROL OF CALLED AND CON The content of the co 쌹 썳 CLEEN OF THE WAY CHIEF BY CAMPAGE EXECUTE \$3.4.104 (2004) SARPA BERGY, THAN SOURCE OF CONTROL OF BUT WE SERVED ON THE CONTROL OF WHICH SOURCE AND THAN SOURCE AND THE SERVED OF BUT SERVED AND SERVED OF THE SERVED OF THE SERVED OF THE SERVED OF BUT SERVED OF SERVED OF THE SERVED OF T 410517 For the State of t #ARCONCO A LOS MEMERATIONES DE LA CARGAN

ARCONCO A RECONSTRUCTURA DE LA CARGAN

JURIS DE LA CARGANITA DEL CARGANITA Today in a plant in a plantant or a female court

Participant is 1 on a monitoring with the court of the cour The control of services and the control of the cont Contraction of the Legislation problems, when the or provides at the contract of Legislation to the contract of the contract Control Land To the Tables of Design Service of Training of Training International Project Service of Training Service A princip (Article Right of the princip to reported provint companies on an accurate of a companies of the companies of the princip reported by the companies of the companies of the princip reported by the companies of the In milet was in the base between two processes are assumed by a parametal, and of the most in "requests to depending to game the game to game to game the game to game to game the game the game to game the game to game the game to game the game en. Joseph en le Jeau aug persone Empel de Lorengelen. Il spring il persone de Jeau aug persone Empel de la competité et province de la competité (4). Provide property in the best of experiencial acceptability programmer, description or narrow of processor, its first one in regions of the control o App or with

Approximate the Service of the Conference of Approximate

Conference of Approximate of Approximate

Conference of Approximate of Approximate

Appr physical and passes specific.

(Including Conference and Association of the Conference and Association of th SANCEMENT A PROMETARION POSPEROMEN DITENTOCKON DE VYDICIA ÉS DE TRANSPORTE.
PUBLICO TRANSPORTE AUTUMOTOR DE PASALINACIÓ PARA COMPACIDADA.

AND THE PROPERTY OF THE PROPER

regions programme and the second programme is a second to the second of the second of the second of the second

Full ILL 20 THE TEST THE AUXILIAR FULL IV. THE SHALL FRANCE I HAVE IN FRANCE THE PROPERTY OF T

TONTHATASTE ENSPRESA DE TRANSPORTE ENSPRESA DE TRANSPORTE (CON SELLO) 1. No se aconden la contracte de pasajanta per cameteca deben adjuster coolete de barajone y caralicación del estado mecánico del valriculo.	MOTAS: 1. No se express the transporte de passiones y con sector de pa
	FIRMAS
TY WILDSAW - 8176 NONCONDROCO BE VICTORIAN ON BILLY 500 -	DATOS DEL CONDUCTOR TO MICE TO
न्या कुक्त निरुद्ध एकार्क	GOSTO BE COLOROS SOUNDAND CS SCOROS SOUND CS SOU
SOOR HULTER TOOK	DATOS DEL MENONE PARA CONTROLLA CONT
TELEFONO BIB 813670 P. DE PASAJEROS 4	OF-+1 PZOVIED MODDEN
D 12 046677	DATOS CONTRATANTE DEL SERVICIO PERSONA DE RIPRESA PARA DEL SERVICIO
TO 1 I I I CHOAD DESTINO UNITED OURS SO 111/2012	CHONO ORIGEN (C)
0770 NIT [V] 60 [] 110 BZ.4067673-1	EMPRESA DE TRANSPORTE COOKS ON SOME
PLANILLA UNICA DE VIAJE OCASIONAL (VALIDA PARA UN SOLO VIAJE) (VALIDA PARA UN SOLO VIAJE)	A A H PL

.

. . .

CONTROL POLICIA DE CARRETERAS

FIRMA AGENTE	FIRMA AGENTE	FIRMA AGENTE
	FECHA /	FECILA:/
FIRMA AGENTE	FIRMA AGENTE	FIRMA AGENTE
— / — HORA: ——	FECHA:	PECIAL / HORA:
FIRMA AGENTE	FIRMA AGENTE	FIRMA AGENTE
—/————————————————————————————————————	FECIAL WARK	FECHAL HOMA
FIRMA AGENTE	FIRMA AGENTE	FIRMA AGENTE
/ HORA:	FECN	FECHA:/ NORA:

NOTA: Los espacios para el Control de la Policía de Carreteras son válidos únicamente para la fectra del viaje descrito en la Planilla.